

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de noviembre de 2024. En la fecha al Despacho del señor Juez el expediente **SIUGJ** No. 110013105-023-2024-00113-00 de JULIO CÉSAR VÁSQUEZ PATIÑO informando que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, omitió presentar escrito de subsanación de la contestación de la demanda dentro del término, por otra parte, obra solicitud de terminación del proceso aportada por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. Sírvase proveer

CAMILO A. D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 16 de diciembre de 2024

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., allegó solicitud de terminación del proceso fundado en la existencia de un *“hecho sobreviniente que extingue la causa que genera el proceso judicial (...) en la medida en que el demandante puede acceder de manera libre y voluntaria a una asesoría que contempla las diferencias, ventajas y desventajas, modalidades pensionales, proyecciones pensionales y demás aspectos relevantes de los regímenes pensionales existentes en Colombia”*.

Sería el caso correr traslado a la parte actora sobre dicha solicitud de no ser porque se observa manifestación del demandante en la que solicita al despacho *“despachar como desfavorable la solicitud de terminación del proceso o en su defecto postergar la solicitud, debido a que, no se ha cumplido con la doble asesoría que le corresponde efectuar a la AFP SKANDIA S.A., razón por la cual, la terminación del proceso no puede prosperar hasta tanto no se garantice el derecho de traslado de mi poderdante a COLPENSIONES”* (Pdf21).

Así las cosas, el despacho se releva de dar trámite a la presente solicitud y dispone continuar el trámite del proceso.

Por otra parte, se evidencia que en auto del 11 de octubre de 2024 se inadmitió el escrito de contestación de la demanda presentado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, término que venció sin que la parte requerida haya efectuado manifestación alguna o haya aportado el expediente administrativo del actor.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que no fue subsanado el escrito de contestación dentro de la oportunidad concedida por el despacho y en los términos del artículo 31 C.P.T.S.S., **SE TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

En consecuencia, **SE CITA** a las partes para el día **LUNES 27 DE ENERO DE 2025 A LA HORA DE LAS 11:30 A.M. – AUDIENCIA PÚBLICA - VIRTUAL**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada **EN EL ARTÍCULO 77** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y dar inicio a la audiencia de trámite y juzgamiento establecida

EN EL ARTÍCULO 80 del referido Código, dado que se practicaran las pruebas que se decreten.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

SHR

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbf085e1bcb815227bf0d24a8ead323c0e2707f305267cb86a0310227a453765**

Documento generado en 16/12/2024 12:35:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>